



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP -10-00990-2015

Bogotá, D.C.,

Señor
DIEGO DAVID MARTIN
Contador
Microactivos SAS
Carrera 7 No 70A 21
Bogotá
contabilidad@microactivos.com



MincIT

2-2015-019706
2015-11-20 06:01:22 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: GUSTAVO SERRANO AMAYA
DES: MICROACTIVOS

Asunto: Consulta
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de Radicado	27 de Agosto de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015- 728 -CONSULTA
Tema	Solicitud de Conceptos

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 1755 de 2015 y el numeral 3° del artículo 33 de la Ley 43 de 1990, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"Con el animo (Sic) de realizar el análisis a la aplicación contable del manejo de los contratos cuentas en participación, solicitaría muy amablemente me fuera facilitado el oficio 621 del 29 de agosto de 2002 titulado "NORMAS APLICABLES A LA CONTABILIDAD DE CUENTAS EN PARTICIPACIÓN".

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v10



Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

De acuerdo con su solicitud, adjunto el concepto 621 de 2002 de fecha 29 de agosto de 2002 emitido por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

GUSTAVO SERRANO AMAYA
Consejero

Proyectó: Andrea Patricia Garzón Orjuela
Consejero Ponente: Gustavo Serrano Amaya
Revisó y aprobó: Gustavo Serrano Amaya y Daniel Sarmiento

Bogotá D.C 29 de Agosto de 2002

OFCTCP 621

Señora
XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXX
CIUDAD

REF: OFC. No. 716. SUMARIO No. 387439

En atención a su amable comunicación de la referencia, dirigida a la Junta Central de Contadores, recibida en el Consejo Técnico de la Contaduría Pública el 20 de Agosto del año en curso, a continuación ofrecemos algunos elementos inherentes al tema en consulta, los cuales aspiramos resuelvan el interrogatorio planteado por su despacho, no sin antes hacer las siguientes **consideraciones**:

- Las cuentas en participación, son un contrato mediante el cual dos o más personas que tienen calidad de comerciantes se vinculan para desarrollar una o varias operaciones mercantiles, las cuales desarrollará uno de ellos en su nombre y crédito personal, debiendo rendir cuentas a los demás partícipes, dividiendo con ellos las ganancias o pérdidas, de acuerdo con la participación convenida.
- Si bien es cierto que ni en el código de comercio ni la normatividad contable han desarrollado una contabilidad propia para las cuentas en participación, elaborando la interpretación del artículo 514 del Código de Comercio se puede inferir que dichos contratos de cuentas en participación, están sometidos a las normas de contabilidad de general aceptación, ya que en el artículo en mención expresa que todo lo no estipulado en el contrato de cuentas en participación se regirá por la normatividad de las sociedades en comanditas simples y éstas se regulan en el tema contable, por D.R 2649 de 1993.

Haciendo las anteriores precisiones procedemos a contestar en su orden el interrogatorio planteado.

1- Las normas aplicables a la contabilidad de un contrato de cuentas en participación son los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados enunciados en la Ley 43 de 1990 y reglamentados con los Decretos 2649 y 2650 de 1993.

2- El Decreto reglamentario 2650 de 1993 establece las siguientes cuentas para el manejo de los contratos de cuentas en participación, las cuales nos permitimos transcribir con sus respectivas dinámicas así.

2.1. Operaciones activas "CUENTA -1260 CUENTAS EN PARTICIPACION. Registra el valor del aporte efectuado por el partícipe, en desarrollo de contratos de cuentas en participación suscritos y desarrollados conforme a lo previsto en la legislación comercial vigente. Las operaciones según su naturaleza se registran así:

DEBITOS

- Por el valor de los aportes efectuados, y
- Por el valor del ajuste por inflación.

CREDITOS

- Por el valor registrado, a finalización y liquidación del contrato.

2.2. Operaciones pasivas, CUENTA - 2840 CUENTAS EN PARTICIPACION. Registra el valor de las obligaciones a cargo del ente económico (gestor) y a favor de cada uno de los partícipes, por concepto de liquidaciones parciales o definitivas en desarrollo de contratos de Cuentas en Participación, realizados conforme a las normas legales vigentes.

El valor correspondiente al ente económico que opera como socio gestor y a la vez partícipe, registrará la parte que le corresponda de las utilidades en la cuenta de ingresos respectiva. Las operaciones según su naturaleza se registran así:

CREDITOS

-Por el valor resultante a favor del (los) partícipe (s), bien sea por aportes o utilidades, en la liquidación parcial o definitiva del respectivo contrato de Cuentas en Participación, obtenido en la cuenta 9135 - Cuentas en Participación.

DEBITOS

-Por el valor de los pagos realizados.

2.3. El código 9135 CUENTAS EN PARTICIPACION. Registra el valor de las responsabilidades contraídas por el ente económico, quien actúa en calidad de gestor (administrador del negocio) en la ejecución de contratos de Cuentas en Participación suscritos y desarrollados conforme a la Legislación Comercial vigente, tales como obligaciones financieras, proveedores, cuentas por pagar, aportes de los partícipes, ingresos, entre otros.

2.4. Los bienes y sus respectivos valores que están bajo su responsabilidad, representados en dinero, inventarios, propiedades planta y equipo, costos, gastos. etc.,

se registrarán, discriminarán y controlarán en la respectiva cuenta del grupo 94 - Responsabilidades Contingentes por Contra.

2.5. Las utilidades que le correspondan al ente económico (gestor) se deben registrar en la cuenta respectiva del grupo 41. Así

CREDITOS

- Por el valor de los aportes recibidos de los partícipes;
- Por el valor de las obligaciones adquiridas, en desarrollo del contrato, y
- Por el monto de los ingresos obtenidos en la venta de bienes o la prestación de los servicios objeto del contrato.

DEBITOS

- Por el cruce con abono a la Cuenta respectiva del grupo 94 - Responsabilidades Contingentes por Contra, cuando se realice la liquidación parcial o total de la Cuenta en Participación;
- Por el traslado a la cuenta 2840 - Cuentas en Participación, por el valor cierto y conocido de las utilidades parciales o totales a favor de cada uno de los partícipes, resultante en la liquidación del contrato.

3. Respecto a su ultima pregunta existen propuestas por parte de algunos estudiosos del tema respecto a que se mantenga la modalidad de manejo en las cuentas de orden, pero que en el PLAN UNICO DE CUENTAS no solamente se manejen dos cuentas, sino que se involucren cuentas que permitan mostrar la información de las MISMAS, en participación en estados financieros completos, balance general y estado de resultados.

Por ultimo, la Doctrina Oficial de la Superintendencia de Sociedades, mediante concepto 220 - 32457 de agosto de 2001 del cual anexamos su texto, en nuestra opinión coadyuva a dilucidar el tema que su despacho viene manejando sobre el tema en particular.

Cordialmente,

HÉCTOR JAIME CORREA PINZÓN
Presidente